



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

SECRETARIA:

. A Despacho de la señora juez, con escritos y comprobante de transferencia aportados por el demandando y en consecuencia solicitando la terminación del proceso. . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 23 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20210041900**

En escrito allegado por la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA, el demandado aporta constancia de transferencia de una suma dineraria por concepto de cancelación de lo adeudado por la suma de \$1.647.999, que según el ejecutado, cubre la totalidad del saldo de lo adeudado según auto interlocutorio 1888 del 12 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se liquidó la deuda y se concluyó que la deuda ascendía en esa fecha a la suma de \$993.710, aunado a los \$654.289 por concepto del valor de la cuota alimentaria.

Así las cosas, debemos determinar el estado del crédito hasta el presente mes teniendo de presente la inclusión del recibo acompañado por el demandado y la verificación de que dicho recibo supla el excedente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cali Noviembre 2022

RADICADO: 2021-00419

Digite el Nro. de mes para incremento >> 1

Tasa de Ints. 0,500% Hasta 30-nov-22 < Se recomienda liquidar el último mes completo para fac

Saldo de Capital, Fl. >> 993.710,00

Saldo de Intereses, Fl. >>

Vigencia			Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Vr. %SMM		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-oct-22	31-oct-22		654.289,00	993.710,00		0,00	Valor	Folio	0,00	993.710,00
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	654.289,00	1.647.999,00	30	8.240,00	1.617.531,00		-1.609.351,01	38.648,00
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	654.289,00	692.937,00	30	3.464,68			3.464,68	696.401,68
Resultados >>							0,00		4.543.410,61	696.401,68
									SALDO DE CAPITAL	696.401,68
									SALDO DE INTERESES	
									TOTAL CAPITAL ADEUDADO	696.401,68
									TOTAL ADEUDADO	696.401,68
									AGENCIAS	

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación de crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que hasta el presente mes de noviembre el saldo a cargo del señor RICARDO QUITIAN es por la suma de \$696.401, esto debido a que, si bien es cierto la suma que señala y que fue transferida, cubre la totalidad del saldo descrito y la cuota del mes de octubre del año que corre, no acredita el pago del mes que transcurre, es decir el mes de noviembre, si tenemos en cuenta que el escrito y su solicitud se hizo el día 16 de noviembre pasado. Por ello como se ha dicho esta suma corresponde a la cuota del mes de noviembre más el interés correspondiente.

Ahora bien, reposan en depósitos judiciales 2 títulos que suman un total de \$ 911.290, estos son

469030002831970 06/10/2022 \$ 440.407,00

469030002841330 31/10/2022 \$ 470.883,00

En este orden de ideas, tenemos entonces que la suma de los dos titulo anteriores, es decir \$911.290 cubre la totalidad de lo adeudado, inclusive que existe un excedente a favor del demandado producto del fraccionamiento que debe realizarse.

Es así entonces que el titulo judicial 469030002841330 del 31 de octubre del presente año, por la suma de \$ 470.883,00, se fraccionara atendiendo a lo expresado anteriormente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretada mediante el auto interlocutorio 1909 del 29 de octubre de 2021 mediante el cual se decretó el embargo del 25% de la asignación mensual del demandado como obrero adscrito a la Secretaría de salud Pública del Municipio de Cali

CUARTO.- Fraccionar el títulos judicial 469030002841330 del 31 de octubre del presente año, por la suma de \$ 470.883,00, correspondiendo a la señora NATALIA LEYVA GUTIERREZ la suma de \$255.994 y al señor RICARDO QUITIAN la suma de \$214.889

QUINTO. Ordenar el pago del título judicial 469030002831970 del 6 de octubre del año que corre por la suma de \$ 440.407,00 a la señora NATALIA LEYVA.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Oficio No 861
Cali, 23 de abril de 2019



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00419-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NATALIA LEYVA GUTIERREZ en representación del menor JOEL QUITIAN LEYVA contra el señor RICARDO QUITIAN VALENCIA

Señores

POLICIA SIJIN

Autopista Simón Bolívar No. 42-00

Cali Valle.

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Edier Enrique Giraldo Giraldo C.C. No. 14.636.237
DEMANDADO: Blanca Hersilia Buritica C.C. No. 24.476.576
RAD: 76001311001020170050800 (Al contestar citar este número)

Comendidamente por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el proveído 690 de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“TERCERO.- Levantar las medidas cautelares de impedimento de salida del país, medida decretada mediante el auto interlocutorio No. 170 del 2 de enero de 2018. Líbrese por secretaria el oficio respectivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA. JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD”.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
SECRETARIA.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9083a9272a4948bcadac1c74e04adf5939174d8b73eb2cf6438e1513d260e5**

Documento generado en 22/11/2022 08:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**